

**BERNARDINI, Maria Giulia. 2016. *Disabilità, giustizia, diritto. Itinerari tra filosofia del diritto e Disability Studies*, Torino: Giappichelli Editore, 286 pp.**

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/djhr-2-2017pp157-162>

El reconocimiento de la diversidad humana del cuerpo con deficiencias no solo es un desafío para las sociedades democráticas sino constituye especialmente un reto emergente para la implementación de diferentes acciones y políticas públicas inclusivas. Sin duda, si actualmente hay un tema en el ámbito de la investigación en derechos humanos y en el panorama iusfilosófico internacional que ha adquirido máxima relevancia, este es el fenómeno conocido como «discapacidad». Precisamente porque la diversidad funcional ha sido poco explorada y más si cabe su doble consideración como sujeto de derechos y de justicia.

A lo largo de la historia del pensamiento iusfilosófico y las diferentes teorías de la justicia de los derechos humanos, al igual que para otros grupos considerados en situación de desventaja o vulnerabilidad han existido estrategias de lucha contra la exclusión, la marginación y la negación de derechos. De ahí que durante los últimos años, los itinerarios de estudio sobre este fenómeno han sido múltiples e interdisciplinarios. Precisamente, ha sido así para dar respuesta a los desafíos emergentes que plantea la complejidad de la discapacidad tanto a nivel teórico (definición, determinación, construcción política y jurídica) como de protección puesto que redimensiona la igualdad en derechos que se predica de la ciudadanía. Tales itinerarios han abarcado desde el neo-constitucionalismo rawlsiano, la perspectiva de la capacidad, la ética de la cura de Eva F. Kittay y Martha C. Nussbaum y la de la vulnerabilidad sin perjuicio de las aportaciones propias de la perspectiva foucaultiana que pone el énfasis en la compatibilidad entre el sujeto abstracto de derecho racional y los sujetos concretos con discapacidad que reclaman el derecho a la inclusión.

Dentro de la reflexión filosófica jurídica contemporánea, el libro de Bernardini, reconstruye con rigor científico un recorrido crítico sobre los avances y retrocesos que plantea la perspectiva teórica de los *Disability studies* y los derechos de las personas con discapacidad. La Doctora Bernardini cuenta con una reconocida trayectoria académica sobre este ámbito de investigación en Italia tal y como lo acrediten los trabajos y publicaciones llevadas a cabo sobre este campo. Sus

trabajos anteriores desde la perspectiva de las teorías críticas avalan con creces un ensayo incisivo como el presentado en esta monografía centrado precisamente sobre las contradicciones del discurso de la protección de las personas con discapacidad como indisoluble sujeto de derechos y justicia. Sin perjuicio de valorar y poner en valor las teóricas críticas que permiten resolver o repensar de manera diferente la compleja cuestión de la diversidad funcional desde el pensamiento iusfilosófico.

A tal propósito, bajo mi punto de vista, este volumen es una interesante y novedosa aportación en la medida en que se lleva a cabo un original diálogo crítico entre la elaboración teórica de los *Disability Studies* con la más amplia reflexión filosófica jurídica sobre la consideración de las personas con discapacidad como sujetos de justicia social y derechos. Una perspectiva de análisis necesario habida cuenta que el paradigma antropológico de la vulnerabilidad tanto a nivel socio-cultural como jurídico ha estado muy presente y ha marcado la dirección de reconocimiento de la diversidad humana del cuerpo con deficiencias. Esto es el tránsito de una visión médico-asistencialista a una esfera socio-política de la discapacidad en el ámbito normativo, en particular en los términos de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad del 2006. Probablemente, este instrumento categorial de protección de los derechos humanos figura entre los diferentes documentos que se han aprobado a nivel internacional por ser aquel que mejor da cuenta de la transformación o cambio de paradigma reivindicado por los *Disability rights movement*. De hecho, el reconocimiento como sujetos en y desde la esfera jurídica, responde a la necesidad de una intervención del derecho dirigida a poner remedio a una historia caracterizada por el protagonismo de la invisibilidad y en consecuencia favorecer así la presencia de los sujetos con discapacidad en el espacio público, en el nombre de la igualdad, la dignidad y la diferencia, como valores jurídicos básicos, patrimonio de todos los seres humanos.

El libro de Bernardini plantea una estructura versátil y en total sintonía con la voluntad de comprender si y en cuáles términos se ha prestado la debida atención a la discapacidad y su reconocimiento como sujetos de derechos en las principales teorías de la justicia de los derechos humanos. Así, en el primer capítulo presenta un marco conceptual de partida que pretende profundizar en el concepto de discapacidad y los significados posibles que han sido atribuidos, teniendo en cuenta el paradigma de los *Disability studies*, y aquellos que han sido elaborados como «constructo social» a tal

fin. Todo ello, con el ánimo de aportar elementos críticos al debate doctrinal sobre la confección de un mapa conceptual amplio de los usos de esta categoría anfibiológica en el discurso de los derechos humanos y las teorías filosófico-políticas. En particular, cabe destacar la revisión de las corrientes de pensamiento iusfilosófico y las revisiones críticas de los paradigmas tradicionales. Ambas reafirman la búsqueda y la necesaria elaboración de un paradigma intermedio que no solo contrarresta el modelo médico-individualista sino coayuda a comprender la discapacidad en términos socio-contextuales y redescubren así las personas con discapacidad como sujetos de derechos. Sobre este punto, tal y como advierte con acierto la autora, nos hallamos ante el primer elemento clave, precisamente porque refleja cómo ha sido representada la discapacidad tradicionalmente. Esto es, una representación desde la retórica de un problema individual a eliminar o al menos mitigar por el mero hecho de tratarse de una condición corpórea o mental deficitaria que no podría ser escogida o priorizada racionalmente frente a la vida «normodotada». Esta lectura médico-individualista contrastaría con las visiones del activismo o las experiencias sobre el impacto real del déficit funcional en las vidas de las personas con discapacidad y de sus «care givers».

Los siguientes capítulos, en cambio, tratan de dar respuesta a la misma premisa de investigación desde una óptica bidimensional. No solo desde una dimensión de los usos del lenguaje o terminológica sino desde una dimensión iusfilosófica acotando así las teorías de la justicia y las diferentes teorías críticas. La articulación de tales capítulos persigue reconstruir una reflexión teórica capaz de corroborar como se ha producido el tránsito de una total falta de representación del sujeto con discapacidad como sujeto de justicia y derecho a una progresiva presencia y reafirmación de su titularidad como sujeto pleno de derechos. Para ello, los fundamentos teóricos de la filosofía jurídica y política se declinan y conjugan con los paradigmas críticos elaborados por el *Disability studies* *Studies* y *Gender Studies*, *Feminist* y las reivindicaciones de los derechos civiles alcanzados por el *Disability Rights Movement*.

Si bien, Bernardini advierte la gran dificultad que encierra este análisis porque las raíces teóricas críticas de los *Feminist studies* y los *Disability studies* son muy heterogéneas. Pese a esta dificultad añadida insiste en la necesidad absoluta de afrontar tal análisis en la medida en que solo ambas perspectivas teóricas parten de la deconstrucción del modelo antropológico del pensamiento liberal, teóricamente neutro o prácticamente dotado de los atributos de

lo que individúa como «sujeto dominante» para llegar a reclamar formas de reconocimiento público, iguales derechos y plena inclusión. Por tanto, la autora asume una posición crítica sobre las máximas del liberalismo que trata de reformular precisamente problematizando sus conceptos centrales que no contrarrestan sus limitaciones. De un lado, obstaculizan el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de justicia y de derechos y al mismo tiempo de otro resultan frágiles al reposar sobre el «neutro universal o destinatario genérico» sobre el que se erige el paradigma de la capacidad.

En cualquier caso, ilustra aquello que hace innovadores los estudios del *Disability studies* es el método de participación-emancipación y la perspectiva transdisciplinar que utilizan para analizar en toda su complejidad el objeto de la investigación del fenómeno de la discapacidad. Tal y como insiste la autora, de ahí un valor añadido de su obra, no es fácil sintetizar de forma clara y exhaustiva la génesis, evolución y en el fondo los elementos constitutivos de esta propuesta teórica y política, dado que en el espacio de 60 años los cambios de perspectivas han sido notables con diferencias significativas entre el Reino Unido y los Estados Unidos. La acotación semántica que en ambos escenarios geográficos se lleva a cabo para definir su ámbito de análisis se advierte en el Reino Unido con la referencia «disabled people» que en Estados Unidos es «persons with disabilities». Un sintagma nominal con una variante combinatoria no irrelevante ni circunstancial sino que más bien constituye un fiel reflejo de la puesta en valor, para los primeros, de la acción generadora de discapacidad de la sociedad respecto a las personas con discapacidad. Mientras que para los segundos, la reivindicación de los derechos civiles de la minoría de personas con discapacidad es el elemento clave que permite remarcar así la irreducibilidad de la persona a sus «déficit» físicos o psíquicos.

Sobre este punto, la reflexión que aporta Bernardini presenta puntos de contacto entre los *Critical Disability studies* y la *Critical realist ontology*, por lo que hace posible evidenciar tanto los límites de la ontología y el pensamiento liberal como la concepción de la igualdad indagando así mayormente en las condiciones estructurales de la desigualdad. Precisamente, la máxima argumental que rige es la firme convicción de la necesidad de aportar instrumentos teóricos conceptuales que permitan realizar una sociedad inclusiva donde a las personas con discapacidad se les garanticen la plena participación, la titularidad y la efectividad de los derechos fundamentales. Esto es,

que en ese diálogo entre filosofía del derecho y *Disability studies* es posible y cada vez más necesario si articular por medio de nuevos instrumentos teóricos conceptuales que permitan poner en evidencia las carencias de la aproximación filosófica teórica y a su vez puedan corregir las representaciones estereotipadas de la discapacidad a día de hoy.

De ahí resulta interesante el desglose argumental que propone entre la condición de sujeto de justicia y de sujeto de derechos, precisamente porque evidencia como la mayoría de las teorías filosóficas jurídicas son inadecuadas, al excluir las personas con discapacidad de la esfera de justicia y derechos para relegarlos a la esfera caritativa o asistencial. Las diferentes teorías críticas se presentan como ventanas de oportunidad para repensar la complejidad de la discapacidad a nivel teórico y de protección jurídica. De un lado, destaca algunas teorías feministas que hábilmente han reconducido estas limitaciones a la vulnerabilidad y la dependencia humana con el propósito de incluir las personas con discapacidad entre los sujetos de justicia habida cuenta de la autonomía en sentido relacional. Y, de otro lado, apunta los desafíos normativos que ese cambio de paradigma tiene en el ámbito del ordenamiento italiano, la Unión Europea y en el contexto internacional con la Convención de los derechos de las personas con discapacidad. La reciente Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como punto de partida, no ignora las especificidades corporales, por esto apuesta por mencionar «deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales» (ONU, 2006a, artículo 1.º) sino remarca como punto de llegada: la interacción entre el cuerpo con deficiencias y las barreras sociales que restringe la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad.

El concepto de discapacidad, según la Convención, no debe ignorar las deficiencias y sus expresiones, pero no se resume o limita exclusivamente a su catalogación. Esa redefinición de discapacidad como una combinación entre una matriz biomédica, que cataloga las deficiencias, y una matriz de derechos humanos, que denuncia la opresión, no ha sido una creación solitaria de las Naciones Unidas. Durante más de cuatro décadas, el llamado modelo social de la discapacidad provocó el debate político académico e internacional sobre la insuficiencia del concepto biomédico de discapacidad para garantizar la promoción de la igualdad entre personas con y sin deficiencias. En cierto modo, como concluye Bernardini, las teorías críticas y su potencialidad discursiva llevan a cabo una (de) construcción del sujeto del derecho que no puede ser obviada

en la esfera jurídica del tercer milenio precisamente si deben ser conducidas a una mayor apertura a las aportaciones críticas propias del estudio del derecho antidiscriminatorio, la interseccionalidad o una mayor reflexión sobre la compatibilidad entre la vulnerabilidad o la autonomía relacional .

Encarnación La Spina  
Universidad de Deusto

## **Copyright**

*Deusto Journal of Human Rights / Revista Deusto de Derechos Humanos* is an Open Access journal; which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and reuse in any medium only for non-commercial purposes and in accordance with any applicable copyright legislation, without prior permission from the copyright holder (University of Deusto) or the author; provided the original work and publication source are properly cited (Issue number, year, pages and DOI if applicable) and any changes to the original are clearly indicated. Any other use of its content in any medium or format, now known or developed in the future, requires prior written permission of the copyright holder.

## **Derechos de autoría**

*Deusto Journal of Human Rights / Revista Deusto de Derechos Humanos* es una revista de Acceso Abierto; lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o la persona autora, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado. Cualquier otro uso de su contenido en cualquier medio o formato, ahora conocido o desarrollado en el futuro, requiere el permiso previo por escrito de la persona titular de los derechos de autoría.